

## La Ley de Inclusión Financiera: qué sabemos y qué nos resta saber

*El pasado 29 de abril se emitió la Ley de Inclusión Financiera, la cual implementa varias modificaciones en el status quo actual del mercado, dando mayor importancia a los medios de pago electrónicos y limitando la alternativa del efectivo para ciertas operaciones. Casi cinco meses después, analizamos la situación tal como está hasta el momento.*

\*Fernando Melo

A modo de recordatorio, la Ley se puede descomponer en cinco grandes temas centrales: el nuevo sistema de pago de sueldos, pasividades y prestaciones salariales, la regulación o limitación del efectivo en ciertas operaciones específicas, la posibilidad de solicitar créditos por nómina, la reducción de la tasa del IVA en ciertas modalidades y un programa de ahorro joven para viviendas.

La implementación por parte del Poder Ejecutivo se está realizando en forma parcial, lo que hace que hasta el momento solo se conozca parte de la reglamentación, en función de lo que ya se ha emitido.

### **Reducción del IVA, programa de ahorro joven y limitaciones al uso de efectivo**

El primero de los cinco grupos antes mencionados que se reglamentó, fue la reducción de la tasa del IVA, la cual se está aplicando desde el pasado 1º de agosto. La Ley establece una reducción en la tasa aplicable en la adquisición de bienes o prestaciones de servicios por consumidores finales, cuya contraprestación se realice en un único pago y mediante la utilización de tarjetas de débito, instrumentos de dinero electrónico u otros instrumentos análogos como los débito automáticos de cuentas bancarias, las tarjetas prepagas o los pagos electrónicos mediante cajeros, teléfonos celulares o internet. Dicha reducción es permanente y asciende a un 2% tanto para bienes gravados a tasa básica como a tasa mínima.

Además, se prevé una reducción transitoria y regresiva para los próximos dos años, que aplica para pagos con tarjeta de débito, instrumentos de dinero electrónico y tarjetas de crédito, siempre y cuando el monto de la operación no supere las 4.000 UI (aprox. \$ 11.440) impuestos incluidos. Es regresiva porque va disminuyendo en cada período aplicable y es transitoria porque solo rige hasta el 31 de julio del 2016.

El segundo concepto reglamentado recientemente fue el programa de ahorro joven para vivienda, cuyo objetivo es promover el ahorro de los trabajadores formales jóvenes con el fin de facilitarles el acceso a una vivienda.

De acuerdo a la reglamentación, podrán postularse los interesados que tengan entre 18 y 29 años de edad, sean trabajadores inscriptos en el instituto de seguridad que corresponda según su actividad y sean titulares de una cuenta de ahorro nominada en cualquier institución de intermediación financiera adherida al programa. Para ello, deberán efectuar depósitos en la

cuenta asociada en no menos de dieciocho meses desde la fecha de inscripción, por un monto mayor o igual a 500 UI (aprox. \$1.430) y sin registrar retiros.

El beneficio consiste en el 30% del saldo computable en la cuenta, que se compone por el total de depósitos comprendidos realizados entre el ingreso al programa y el cuarto año de vigencia del mismo, con un tope de 750 UI mensuales (aprox. \$ 2.145).

Finalmente, el Poder Ejecutivo se expidió mediante un nuevo Decreto, prorrogando la entrada en vigencia de una de las disposiciones establecidas en la Ley, la cual refiere a uno de los pagos regulados o las limitaciones al uso de efectivo antes mencionadas. Se regula el pago de todo arrendamiento, subarrendamiento o crédito de uso sobre inmuebles cuyo importe supere las 40 BPC en el año civil o su equivalente mensual (aprox. \$ 9.400) y se establece que el mismo deberá cumplirse mediante acreditación en una cuenta en una institución de intermediación financiera a nombre del arrendador, subarrendador u otorgante del crédito de uso. Además, la cuenta debe figurar en el contrato celebrado entre las partes. Es obligación del arrendador, comunicar al deudor cuál es dicha cuenta y la disposición será de aplicación tanto para los contratos vigentes como para los nuevos. La comunicación deberá realizarse con anterioridad al 1 de mayo de 2015, debiendo pagarse en las mencionadas condiciones desde el 1 de julio del mismo año.

En ese mismo sentido, la norma establece otras limitaciones al uso de efectivo en determinadas operaciones, tales como las transacciones por enajenación de bienes o prestación de servicios que superen las 40.000 UI (aprox. \$ 114.400) cuando al menos una de las partes sea una persona jurídica o una persona física actuando como titular de una empresa unipersonal o socio de una sociedad de hecho, irregular, civil o similar. Además, cuando el monto de la operación supere las 160.000 UI (aprox. \$ 457.600), cualesquiera sean las partes contratantes, sólo podrán utilizarse medios de pago electrónicos o cheques diferidos cruzados no a la orden. El Poder Ejecutivo podrá incluir el uso de cheques cruzados no a la orden.

Otra regulación específica de este tenor refiere a la enajenación y otras operaciones sobre vehículos motorizados o bienes inmuebles cuyo importe supere las 40.000 UI, las cuales también deberán efectuarse a través de medios de pago electrónicos, cheques certificados cruzados no a la orden o letras de cambio cruzadas emitidas a nombre del comprador.

Por último, será obligatorio que el pago de tributos nacionales y aquellos que recauden los institutos de seguridad social para otras instituciones, se realice a través de medios de pago electrónicos, certificados de crédito emitidos por la Dirección General Impositiva o cheques diferidos cruzados no a la orden cuando el importe supere las 10.000 UI (aprox. \$ 28.600). En este punto el Poder Ejecutivo también podrá ampliarlo al uso de cheques cruzados no a la orden.

En primera instancia estas disposiciones comienzan a regir el próximo 1 de junio de 2015, salvo que el Poder Ejecutivo haga uso de su facultad de prorrogar la entrada en vigencia por un año.

### **Pago de remuneraciones, pasividades y prestaciones y los créditos por nómina.**

El cambio más desafiante que se establece en esta norma, por la cantidad de actores involucrados, es la modificación al sistema actual en el pago de salarios, pasividades y otras prestaciones salariales. En la misma se dispone que toda partida en dinero de las antes mencionadas, deberá efectuarse a través de acreditación en cuenta en institución de intermediación financiera o en instrumentos de dinero electrónico en instituciones que ofrezcan este servicio.

En primer lugar, esta disposición no crea pero sí trae a nuestro mercado, el concepto del dinero electrónico, los cuales consisten en instrumentos emitidos por entidades no bancarias pero sí reguladas por el Banco Central del Uruguay, en los que se puede almacenar dinero, de modo que luego se puedan utilizar como medios de pago en la adquisición de bienes o prestaciones de servicios, así como para reconvertirlos en dinero si así se desea. Son instrumentos muy similares a las tarjetas de débito ya existentes, con la diferencia de que el débito no se hace de una cuenta bancaria asociada, sino que del mismo medio de pago.

El cronograma de incorporación para el nuevo sistema de pago de salarios y pasividades, no fue definido expresamente por la Ley, dejándolo en manos del Poder Ejecutivo. De todos modos, establece que no será antes de los treinta días contados a partir de la fecha en que el Banco Central reglamente la actividad de las instituciones emisoras de dinero electrónico y podrá durar seis meses y será prorrogable en hasta seis meses más. El Banco Central emitió la Circular N° 2.198 el pasado 3 de setiembre, lo que otorga potestad al Poder Ejecutivo de que se expida prontamente.

Más allá de esto, la propia Ley plantea plazos prolongados y graduales de implementación, de modo que las empresas y el sistema en sí tenga tiempo de adaptarse a las nuevas exigencias. Por ejemplo, durante los dos primeros años de vigencia de la Ley, el sistema establecido para el pago de remuneraciones, pasividades y prestaciones puede no aplicarse si existe acuerdo entre acreedor y deudor. Además, el Poder Ejecutivo puede prolongar dicho plazo en hasta un año.

En cuanto a los créditos por nómina, son créditos otorgados por las instituciones de intermediación financiera a los trabajadores y pasivos que lo soliciten y cuya cuota es descontada directamente de su salario o pasividad para el pago de las cuotas respectivas.

Tiene las restricciones de que solo puede ser otorgado en la moneda en la cual el trabajador o pasivo percibe su remuneración o prestación o en Unidades Indexadas y que el valor de la cuota mensual o la suma de ellas en caso de existir más de una, no pueden superar el 20% de los haberes mensuales nominales. Dicho porcentaje podrá ser de hasta un 35% para los créditos hipotecarios de vivienda.

Por otro lado, la tasa de interés aplicable al mismo está topeada y los mismos integran el último inciso de la lista de prelación por prioridad al cobro sobre retribuciones salariales y pasividades, lo que lo convierte en un préstamo de menor riesgo para el otorgante.

La solicitud de estos créditos será posible al año a contar desde la fecha de la reglamentación al respecto.

\* Contador Público,  
Integrante del Dpto. Contable y Tributario de  
CARLE & ANDRIOLI, firma miembro independiente de  
Geneva Group International.



26 de setiembre de 2014